

Expediente número: CEDH:10s.1.3.320/2023

Acuerdo número: CEDH:10s.1.3.065/2024

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

RESULTANDO:

1. Que el día 13 de octubre de 2023, se recibió escrito de queja remitido por el C. [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, concretamente al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y de Petición; argumentando ser víctima con identidad reservada en una carpeta de investigación, misma que fue judicializada y se emitió la sentencia respectiva, por el delito de trata de personas en la modalidad de almacenamiento de pornografía de personas menores de 18 años; que en dos ocasiones en los meses de junio y julio de 2023 solicitó copia certificada de la carpeta de investigación a la agente del Ministerio Público de nombre Karen Loera Valdez, quien se las entregó incompletas y sin los registros de videos de su

persona y sus fotos, además de haberlo revictimizado en distintas ocasiones y sin poder tener contacto con la misma.

2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.328/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023.

3. Previo un recordatorio, el 21 de diciembre del año 2023, se recibió el oficio FGE-18S.1/1/677/2023 suscrito por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por el que presentó el informe de ley; del cual se desprende, en lo medular, que en la carpeta de investigación respectiva obra un acuerdo de fecha 18 de enero de 2021 por el que el ente investigador determinó que respecto a la información que guarda el disco duro y la memoria USB, su contenido podría ser revisado y consultado cuántas veces sea solicitado, sin restricciones de horario ni calendario en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, sin que el material pueda salir de las instalaciones, ni copiarse o transferirse por ningún medio físico o digital, ello atendiendo al contenido sexual sensible, evitando su exposición o distribución, ponderando el bien y los derechos de las posibles víctimas.

4. El 21 de diciembre de 2023, le fue notificado al quejoso el informe de ley; en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le requirió para que manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado, dentro de los 10 días naturales contados a partir de su notificación, se ordenaría el envío del expediente al archivo.
5. El 9 de enero de 2024, se recibieron las manifestaciones del impetrante al informe de ley, en el sentido de que su finalidad era exclusivamente tener acceso al material donde aparece únicamente él.
6. Se cuenta en el sumario con acta circunstanciada del 25 de enero de 2024, en la que se asentó el contacto telefónico con la licenciada Bertha Alicia González García, de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, derivado del contenido de las manifestaciones antes referidas, enfatizando en la disponibilidad de que, de así ser deseo del impetrante, celebrar una reunión conciliatoria; lo que fue comunicado al quejoso, encontrándose asistido de su asesora jurídica, la licenciada Saida Deborah Arellano Valencia, haciendo manifiesta su aceptación; para lo cual se fijaron las 10:00 horas del día de hoy.

7. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa, su asesora jurídica, así como las licenciadas Bertha Alicia González García y Claudia Lizbeth Miramontes Ruiz, por parte de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, y agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Delitos de Trata, respectivamente.

8. En dicha audiencia se asentó la relatoría de hechos, para lo cual, la licenciada Claudia Lizbeth Miramontes Ruiz enfatizó que la carpeta de investigación se encuentra en dos partes, donde en la primera el hoy quejoso aparece como víctima, por lo que se proporcionará todo el material respectivo; además, indica que la carpeta se digitalizó quitando ciertas imágenes por la titular anterior, por lo que, en aras de tener la certeza, dado que cuenta con poco tiempo en la unidad, es de su interés realizarlo nuevamente, para lo cual, propone que dentro de tres semanas se efectúe dicha acción, atendiendo a su agenda de trabajo.

9. Este extremo es aceptado por el quejoso, refiriendo que la Ministerio Público titular de la carpeta era la licenciada Karen Loera Valdez. En uso de la palabra la licenciada Saida Deborah Arellano Valencia, propone como fecha para la entrega el 6 de marzo de 2024, para lo cual, hace manifiesto que pueden comparecer a las 14:00 horas ante la licenciada Claudia Lizbeth Miramontes Ruiz.

De igual manera, se realiza el pronunciamiento en cuanto a determinadas actuaciones de los distintos ministerios públicos, concretamente dos, que fueron conociendo de la carpeta respectiva; existiendo omisión en cuanto a exhaustividad en la investigación.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *“Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.”

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *“ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:*
I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación”.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL

c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
C. [REDACTED] - PERSONA QUEJOSA.